
BOLETÍN INFORMATIVO*

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LOS CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA

En la providencia administrativa signada con el número 106-2016 emanada del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria de fecha 07 de abril de 2016, se automatiza el trámite administrativo de los certificados de libre venta y expresamente establece:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La presente Providencia Administrativa tiene como objetivo establecer el mecanismo correspondiente a la automatización del procedimiento para otorgar los Certificados de Libre Venta emitidos por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS). Artículo 2° Corresponde a el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), todo lo relacionado con los procesos de inscripción, control, regulación y certificación de los Certificados de Libre Venta, solicitado por las empresas que fabriquen distribuyan comercialicen o importen o exporten productos que sea del uso y consumo humano. Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Normativa Legal Vigente, y en consecuencia:

- 1) Autorizar o prohibir el Certificado de Libre Venta; en el Sistema de Información Automatizado para la Gestión de los Certificados de Libre Venta.
- 2) Crear y establecer los procedimientos, métodos y formas que van a regular los Certificados de Libre Venta, para su validación, aprobación, certificación y recertificación de los profesionales área de la salud.
- 3) Mantener un registro informático actualizado de los Certificados de Libre Venta, con la finalidad de actualizar y llevar una base de datos sistematizada, centralizada organizada y estructurada de todos los productos registrados.
- 4) Utilizar las herramientas tecnológicas y recursos informáticos para llevar los Certificados de Libre Venta, con la finalidad de simplificar los trámites

administrativos que se realizan por ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 3°. Toda persona natural o jurídica que solicite un Certificado de Libre Venta, deberá registrarse ante el Sistema de Información Automatizado Para la Gestión de los Certificados de Libre Venta, utilizando para ello el portal web del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADO PARA LA GESTIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA

Artículo 4°. Para solicitar el Certificado de Libre Venta de un producto, el mismo debe estar previamente registrado en el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria. No se otorgará este trámite a los productos que no cumplan con el requisito anterior.

Artículo 5°. Se establece como mecanismo para la solicitud, y posterior otorgamiento de los Certificados de Libre Venta, el siguiente Instructivo, el cual Podrá ser modificado, rediseñado y actualizado, por medio de Providencia Administrativa del Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, en cualquier estado y etapa del proceso. Artículo 6°. La empresa debe inscribirse en el Sistema de Información Automatizado para la Gestión de los Certificados de Libre Venta, siguiendo las instrucciones indicada en el mismo; a través del portal web www.sacs.gob.ve marcando en la imagen que identifica al link “Certificados de Libre Venta” llenar los datos requeridos y realizar la solicitud correspondiente. Igualmente deberá aprobar una declaración jurada de fidelidad de los datos aportados.

Artículo 7°. En los casos contemplados en el Artículo N° 6° de la presente Providencia Administrativa, la persona autorizada por la empresa podrá imprimir directamente, luego de 72 horas, a través del sistema la certificación de la solicitud correspondiente.

Artículo 8°. Toda persona natural o jurídica que realice las solicitudes de Certificado de Libre Venta, deberá cancelar 5 Unidades Tributarias por concepto de tarifas aplicadas por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), la cual incluye la tasa correspondiente para estos trámites.

Parágrafo único. Para descargar el Certificado, será requisito indispensable indicar en el sistema, el número de planilla depósito o transferencia electrónica a las cuentas bancarias destinadas al efecto, a nombre del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria en las cuentas corrientes N° 01630903619033003142, del Banco del

Tesoro, N° 01020762210000021296, del Banco de Venezuela y N° 01341099230001000057 de BANESCO.

Artículo 9°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 07 de abril de 2016.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](http://www.sacs.gob.ve/site/images/normativa/providencias/Providencia_106_2016_Certificado_Libre_Venta.pdf) o visite el siguiente vínculo:
http://www.sacs.gob.ve/site/images/normativa/providencias/Providencia_106_2016_Certificado_Libre_Venta.pdf

24 de agosto de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*